

Barranquilla, 28 de enero de 2022

RAD: 0800131050072021-380 PROCESO ORDINARIO

Dte: CARLO ALBERTO ACOSTA SERRANO

Ddo: EMPRESA INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 22 de noviembre del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 23 de noviembre del 2021, y a través del correo institucional el 30 de noviembre del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda.

Igualmente, le comunico que mediante auto de fecha 29 de noviembre del 2021, se rechazó la demanda bajo el argumento que no había sido subsanada, cuando quiera que el apoderado de la parte actora sí lo había hecho y, por error secretarial involuntario no había sido insertado el memorial en el registro OnDrive. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-380 PROCESO ORDINARIO

Dte: CARLO ALBERTO ACOSTA SERRANO

Ddo: EMPRESA INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, éste despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 22 de noviembre del 2021.

Ahora bien, como quiera que se había emitido auto ordenando su rechazar bajo el argumento de no haberse presentado oportunamente memorial de subsanación, cuando ello no era así, tal yerro deberá ser corregido en virtud de las facultades de saneamiento previstas en nuestro ordenamiento laboral a través, entre otros, del art 48 del CPLSS y en las que también encuentra cabida los pronunciamientos judiciales frente a los controles de legalidad, del que se trae a colación el siguiente:

“Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que “el auto ilegal no vincula al juez”; se ha dicho que la actuación irregular de un juez no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; que el error inicial en un proceso no puede ser fuente de errores”.
(...)

Si en la actualidad, en primer término, los errores judiciales han sido corregidos por tutela (art.86 C.N.) cuando por una vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental, y en segundo término han sido indemnizados los perjuicios por haberse ocasionado un daño antijurídico (art.86 C.C.A.), por error judicial, ¿por qué no corregir el error y evitar otro juicio, si es que hay lugar a ello? Por consiguiente el juez no debe permitir con sus conductas, continuar el estado del proceso como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar, en absoluto, el destino o rumbo del juicio; - no está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior¹".

Advertida la situación acaecida en el caso de marras, se deberá declarar la ilegalidad del auto 29 de noviembre de 2021, para, en su lugar, tener por subsanada la demanda.

En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. Declara ilegal el auto de fecha 29 de noviembre del 2021, de acuerdo a las razones expuestas.
2. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : CARLOS ALBERTO ACOSTA SERRANO

Contra: EMPRESA INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO ECHEVERRY MESA o por quien haga sus veces

3. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 31 de enero de 2022 se notifica auto de fecha 28 de enero del 2022 Por estado No. 13 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo

¹ Consejo de Estado. Rad. 17.583 Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez